

En la Ciudad de Pamp. a diez y ocho de Nov. de mil ochocientos
y noventa y siete años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
y Catonze ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz
trubos en persona los D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
que han de dar y dar en un mes de la Ciudad
Dijeron que cumplian aver tomado y recibido de
manos y poder de la Señora Doña Ana Ochoa Veintea
de la Villa de Villavieja la suma de mil ochocientos
y seis R. y medio de plata para Carta y fin de pago
de tres mil cuatrocientos y veinte y cinco R. de Villon y
a recibidos la dicha suma de plata en la Villa de
Madrid por los recibos de Mr. Censo que los R. y Ochoa
tienen sobre la Ciudad de Villavieja y son por el plazo que
se cumplió el año de mil ochocientos y ochenta y tres
de presente no parece la real entrega de dicha
ochocientos y seis R. y medio. Y en un mes de
su favor la recepción de la non numerada pecunia
de una de las cartas y el otro es de que los
de los que los R. y Ochoa quitam. Carta de pago en
ma en favor de la dicha Doña Ana Ochoa sus tres
y hered. se obligan con todos sus bienes de no pedir
los mas ahora ni en ningún tiempo pena de lo
que para su cumplimiento. Dijeron poder alor due
res, Justicias de la Ciudad de Villavieja, a una y otra, se prometieron
y en un mes de su favor. Juan de Villavieja y talay
de Combencencia de Villavieja. D. Juan de Villavieja
lo donaron siendo testigos D. Rafael de Gamboa
y D. de Olachea. Los dichos D. Juan de Villavieja y D. de Olachea
todos y en fe de ello y el otro es de que los
cien de Villavieja y Olachea. D. Juan de Villavieja
D. Rafael de Gamboa. D. de Olachea, con
te my Juan Pedro de Villavieja.

En tras.

Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Zamplona 18^{ta} de Oct^{ra} del 14

Carta de pago de Dⁿ Lorenzo Olon.
diz y D^a Maria Fran^{ca} de Lizarbe
su Mujer de 1826 N^o y m^o por Voto
y fin de pago de 3425 N^o de Vellon
por los Reditos de Vn Censo que los so-
bre d^{hos} tienen sobre la Ciudad de
Sevilla =

Consejo Real de este Reyno de Navarra, haze saber
a qualquiera persona que oviere noticia de
este dho Reyno, que se ha tratado, dis-
putado, y acordado, en primera instancia
ante los Alcaldes de la Corte mayor de este Reyno
y su lugar de duplicacion ante el Regente, y con-
sejeros del Real Consejo de este dho Reyno, entre otros
don Lorenzo de Roncal, secretario mayor de
Su Magestad en este Reyno, y don Francisco de Triarte
sumiller, y Martin de Salinas prior de la
orden de los Comendantes; y de Juana de Ochoa
prior de la dha orden de Comendantes, y de Juana de
las Fuentes, dada por dha Juana de
la Sueta de la dha de Franz, y de Thom,
de Juana hermanas, en el qual se pronun-
ciaron por dha Corte y Consejo diferentes
sentencias, sobre cuya execucion havien
do de buado entre dhas don Lorenzo de
Roncal sumiller, y Juana de Ochoa, en el
dho Real Consejo, por elre pronunzio de la
razon mandando executar las anterior-
mente pronunziadas, en esta forma

quela dha Juana dchoa entregue ala dha
dha Fran^{ca}, de Suarte su nieta prezipuante
y sin parte ni porcion aladha dha Thomasa
suhermana, todo el Salario, y productos del
dho ofizio de Patrimonial, desde quella dha
Juana entro en la dha Tutela delas dhas
menores sus nietas, hasta el año de mil setecientos
noventa y ocho, que entrego dho Patrimonial
lato, a los dhos d Lorenzo Olondriz y su mujer
dandole de dhas Cantidades que importasen
y fuesen pagados dho ofizio los gastos del
Entierro, y funerales de d Juan de Suarte
Padre de dhas menores, reservado a dho
de liquidacion, en conformidad de las sen-
tencias pronunciadas; Con mismo Salario
dore, y minorandore de las dhas Cantida-
des del dho producto del Patrimonialato,
los gastos y cargas del, nombrando las
partes para su justificacion Contadores
quelo liquidaren, reservandoles su derecho
asalvo en quanto alas demas pretensiones
deduzidas en dho Juicio de liquidacion
para que del que tubieren ladha Juana
dchoa, conara ladha d Thomasa, y esta
conara ladha d Fran^{ca}, d Suarte suher,

padresen mas como les combiniere, y Obispo
lugari de dho; Pronunciada dha Declara-
cion por parte de los dhos d Lorenzo de Olon-
driz, y d Fran^{ca}, de Suarte su mujer se
dio petizion en dho Consejo haciendo re-
lacion de loas lo referido; Que podriaden
que dho Contadores reparasen en hazer las
misma cuenta, y liquidacion en respecto
alos Censos de Sevilla, y sus Reales, en cuya
mitad heran interesados conforme el tes-
tamento de d Juan de Suarte Padre de dhas
menores, quantos diada por dha Juana, y
Conenzas que confirmasen aquella, lo que
en su cumplimiento dho Contadores deus-
en hazer la cuenta, y liquidacion, que con
el dho ofizio de Patrimonial, con los referidos
Censos de Sevilla, y sus Reales, y de lo que
por su mitad tocasse adhos d Lorenzo de Olon-
driz y su mujer; Lo qual se mando cumplir
Embargo de la Contradicion echa por dha
Juana dchoa en conformidad de dhas senten-
cias pñales, de cuias Declaraciones Fernando
dar traslado para su execucion, en cuyo cum-
plimiento nombraron ambas partes Conta-
dore, quenes asutaron dhas Cuentas, y
liquidacion el producto, y rentas de dho ofi-
zio de Patrimonial, mitad de los Censos

De la villa y de los pueblos, y según consta de
ellas Mando de alcance líquido con el
ladha de Juana, y a favor de dicho Don
Lorenzo de Olondriz y de Juan, de suer
te sumer de la suma de ocho mill tres
cientos quarenta y ocho reales y nueve
marcos y medio; Cuya quantia remanda
non Comunicar adha de Juana, y que
no impugnandias la redempcion de
quien en petizion que pnto en dho Consejo
consentio y comiso en las dhas quantas,
allanandose a pagar efectivamente el
alcanze que se le hizo en ellas, con calidad
de que dho Don Lorenzo de Olondriz, y su
muger, huzien la misma aprouacion y
consentien sin reserva alguna, en respeto
alo determinado por dho Concedores, qui
nes tambien pntaron allanamiento alo
dho por dha de Juana, adha quantas, apro
uando aquellas; En cuyo cumplimiento
se ordena y manda adho Executor, que
por execucion venta y remate de quales
quiera bienes muebles y raves, me por

parados mas libres y desembarados de la dha
de Juana dha, para pago al dicho Don
Lorenzo de Olondriz y de Juan, de suer
muger, da quien se poder there de los dichos
dho mill trescientos quarenta y ocho reales
nueve marcos y medio de alcance líquido
de dhas quantas, sin daria plazo ni adia
mienta alguno, sino a de pagos, agumte
dias conforme ala ley, que para do
ello y cobranza de su dho, conforme al
Arancel, con mas quatro reales, y veinte
y ocho marcos de Cortas de la dha de Juana.
Dada facultad cumplida por la presente.
En la villa de Zamora a quince de Setiembre
de mill seiscientos y setenta y cinco años.
Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Licenciado de
Villanueva Secretario;
Requiere la villa de Miravalles, onueve dias del mes de
enero del año de mill seiscientos y quince, lo
el Executor infrascripto, en virtud de una ejecuto
ria proveyda por el Mal Consejo deste Reyno
a instancia de Don Lorenzo de Olondriz y su
muger, requiere con ella ala Señora de Juana
de Olondriz y su Mada Mexina de la dha
villa de Miravalles, en esta nombrada, para que

no tal
come haga pago y ename de la suma y can-
decho mill trescientos quarenta y ocho
y nueve mrs y medio de pñal que esta
deuendo por los motuosi expresados en dha
Ejecutoria, y mas quatro reales y venti y
ocho mrs de Corta de ella y mas derechos, con
aperzeuimiento quedelo contrario, no pa-
gandome luego mas de la facultad que el
me concede; Quen comprehendido su conteni-
miento dijo que Respecto de que Juan Antonio
de Ocaña y de Thomasa de Suana sumi-
ger tienen impugnadas las quantas que
refiere dha Ejecutoria por los motuosi que
tiene allegados, no puede, ni apaido por esta
Causa pagar dha Cant. En el caso de no auer
dha impugnaz, de por medio hara tal
respondiente dado satisfazion de dha Cant.
sin necesidad de que sea Esecutase, como
solo tiene Esecuto hara tres dias de tiempo a
las partes acredores, y no atenido Resp-
solo de palabra que Esperarian, en Cua Res-
puesta aduirtado la respondiente el pagar dha
Cantidad; Esto Respondio, y Meta su Respuesta

y quenome hara pago. Yo el dho Esecutor te-
nido y aperzeu ala Esecucion, renta y rema-
te de todos y qualesquiera mrs, que por la
para acredores me fueren consignados, y dho
seda por dñada y de ello fize el pñte auto
y firmo yo el Esecutor = de Juana de Ochoa =
Ante mi = Fran. Vrbano es, Real y Ratero =
En la Ciudad de Lampedusa a veinte dias de mes
de Mayo del año de mill setezientos y
quinze por testim, de mi ocell, y testigos
Infras, fueron conituidos en persona
los Señores Lorenzo de Olondriz de Consejo,
de Ill. y su Chancilleria mdr, en este
Myro, y de Fran. de Suana, y Clara
legitima mujer y dha Señora preceden-
te ante y primero la licencia ordinaria
que para otorgar, y Jurar lo contenido
en este Instrumento pidio al dho Señor
su mandado, quien delado y concedio en
pñcia de el, y testigos infras, de quha
demos fee, y precedente aquella amon de
Señores Otorgantes; Duxon quha uel
do pleus en la corte y Real Consejo de este
Myro contra la Señora de Juana de Ochoa
y Larra Obuela de dha dñs de Juana,

Sobre las cuentas de la Sueta y Curaduría
de la Sueta dha, y la Señora de Thomasa su
hermana mujer del Señor Juan Antonio del
Orcas y Arce Vizcaino de la Villa de Vizcaya; con
las dhas Sentencias que ay pronunciadas
endho dho Reyno mandando que dha Se-
ñora Juana, y los Señores otorgantes nom-
brasen Contadores para ajustar dhas cuentas
y viendo nombrado aquellos, las ajustaron
por Cuyo y data, y Resulto de alcanze contra
ladha Señora Juana, y a favor de los Señores
otorgantes la Cantidad de ochomil trescientos
quarenta y ocho reales, nueve mrs y medio,
y dhas quantas representaron endho Realcon-
sejo y remandaron comunicar a dha Señora
Juana, quien hizo allanamiento de pagar efec-
tuamente dho alcanze con talidad de quito Señores
otorgantes hizieren la misma aprobacion y con-
sentimiento, sin reserva alguna en respecto
alo determinado por dho Contadores, y con
efecto pntaron dho allanamiento aprovan-
do dhas quantas. En virtud de ello, por
dhas quantas y por no aver dado satisfac-
cion de dho alcanze, en quince de Setiembre
ultimo pasado se despachó ejecución por
dho Real Consejo dha Cantidad, contra

la Señora Juana y en favor de los Señores otorgantes en el oficio del Sr. Francisco de Villa-
nueva que es la presidencia y para por copias
las que se dieren de este Instrumento, y con el ad-
vance ejecución por dhas Causas, por el Sr. Infante
aque para mayor prueba de la Verdad se remi-
ten, y respecto de que se trata de dar satisfaccion
de las dhas Causas y costas Condenadas en dha
Ejecucion, y certificado de dha y del de dha
Causa noventes ambos de los Señores otorgantes
otorgan y confiesan aver recibido del Señor
Juan Antonio de Alonzo Real, General
de Santa de Guerra deste Reyno los dhas ochomil
trescientos quarenta y ocho reales, nueve mrs y
medio de pñal, mas quatro reales y mrs
y ocho mrs de costas pagadas en dha Ejecucion
por dha, como tambien cinquenta y cinco
reales de dha del Sr. Infante, por el requerim-
iento echo adha Señora Juana en virtud de dha
Ejecucion de las quantas dhas Cantidades, asi
de pñal, como de costas teniendo en por contentos
y entregados al requerer y voluntad. Fue-
ron por dha y quitados a los dhas Señores Juana
Antonio de Alonzo, y Juana dha dha y pñal
de cuyo favor otorgan carta de pago de ellos con obli-
gacion que hacen en forma de dha de no pedir
los mas en manera alguna pena de costas y
daños, y de la numeracion y mal en dha

delos dho ocho mil trescientos quarenta y ocho
y nueve mrs y medio de pñal, y mas las costas
y pago fee rra el dho cmo, por averse echo en mi
ciudad y delos dho testigos, en buena moneda de
placa real y corriente en este Reyno, Lendia,
declaran que con dha cantidad, y ocho mil tres
cientos y setenta y tres mrs y quenta mrs
que antes de aora tienen receuidos, incluyen
dore en los quinientos ducados, mitad de
los mil de que el dho la dha Señora Juana
dchoa para la tuition de los Censos de pñatant
ta cantidad que deuan sus vienes, y de que
tienen obligada Carta de pago, de data de veynte
del mes del año pasado de mill seyscientos
y treze, por testimonio de Juan franz,
coyente cno, mas quedan satisfechos, y su
teramente pagados, asi del alcance que resul
ta de las quantas de liquidacion que se refie
ren en dha Cuentaria, que estan concertadas
y aprobadas por ambas partes, como del que
se libró en las quantas pñales que dio el
su Alteza dha Señora Juana dchoa
ante Martin de Alcarate es, Real, con
cuya Rta se formaron las de liquidacion,

que quedan referidas en virtud delo man
do por el Real Consejo, con obligacion que hacen q
por razon de dho alcance, no pñadan con alguna
otra de costas y años, cuya declaracion la he
ren en perjuicio del pñal, que tienen echo
en dho Real Consejo, de que se deuen aumentar
al dho alcance los reditos de los otros quinien
tos ducados mitad de los mil de que el dho
la dha Señora Juana dchoa para la tuition
de los Censos sobre que hay pleito pendiente
con dha Señora Juana, y con el Antonio
de Ozeau, y de Thomasa de Ozeau su muger,
oponiendose ala pretension de los Señores Oze
gantes, y suplicando algunas de las parti
das de las referidas quantas de liquidacion,
con obligacion de que en caso, que dela deter
minacion de dha Causa resultare, no exen
ta el alcance a favor de los Señores Ozean
tes, como el que han receuido Ozean y
restauracion lo que asi fuere de menos a dha
Señora Juana, na que tambien quedan obli
gados en la forma que de dho mejor lugar ha
ya, y asi bien declaran que en el pleito pñal
que sobre impugnacion de quantas libran
ron con dha Señora Juana por senten
cia del dho Real Consejo dedux y tiene de

Dieciocho de mill seiscientos y once folios tresci-
entos y quatro, remando, que en guar-
da partida de siete mil reales que debe
Juan de Reazola entregar a dha Señora
Juana, adho Señores Donantes la libran-
za y demás instrumentos que tubiese per-
tenecientes adha para que pudieren
cobrar su suma; leido cumplido, confiesan
aver recivido del dho Señor Juan An-
tonio de Monzon en su nombre una libranza
despachada por Juan Baup, de Almagar
del Consejo de S. M. Suo ofizial de la Real
audiencia de la Ciudad de Sevilla, y Ref-
tor jral de la Merced de ella de data de once de
Julio de mill seiscientos y siete a favor
del dho Juan de Reazola en nombre
de Juan de Suarez de Cantidad del dho
Jalisco y siete mil seiscientos y noventa mil
de plata, que hazen tres mil seiscientos y sesen-
ta y siete reales y veinte y ocho mil de plata
reducidos a vellon de mill ciento y veinte
y cinco reales y veinte y un mil de vellon, pa-
ra poder proceder en su virtud a la cobran-
za de dha can. y hazer su pago de los tres

mil y quinientos reales de vellon que es total
como mudad de los dho. siete mil reales que
dando a beneficio de los dho. Señores Donantes
de dho. y su mujer lo Matante almontam-
de dha libranza con deducion de los gastos q
se ofrezieren, y concurriendo lo. Vicio dho.
con los Señores Donantes a las diligencias q
necesaren de hazer para la cobranza por ente-
ro de la Cantidad contenida en dha libranza
de la qual sedieron por encargados los dho. señ-
ores Donantes y de su entrega ago así he-
cho. Yo el dho. escriuano por auere echo
en mi ofizio y de dho. test. Encumpli. al
todo lo arriba referido prometen y reobis-
gan dho. Señores Donantes con todos sus vñs
y dha Señora con todos sus vñs y conquitas,
y amos con todos los demás sus vñs vñs
que, y multiples ayudas y por auer de auer y
tener por buena firma y perpetua validad
la Carta de pago que se van otorgada y todo lo
demas arriba expresado, y deno hir con tras
nithenor entado, ni en parte pena de pagar co-
mo las costas y daños que dho contrario se
quierien y crezieren, y dha Señora de
su parte y munisio de su favor las leyes
de donatus Anselmo de leiano, autentica si
qua mutui ribeame ley de la de Juro

doctores, y el dho de Notarios de qu fue causa
da de sus dho foros, por mi el dho de qu dho
fue, y asy men tal dho de qu para maior fir-
meza y entero cumplimiento desta Carta es
pago suyo en forma de deuda de dho la dho
varia y entero cumplimiento de dho lo en
ella contenido, y de queno hura contra su
thor en manera alguna, ni haria abo-
lucion deste dho, asi la dho, ni a
oas suz delegado suz que sea pueda
consider, y si le fuere concedida ni marea
del pena de todas las cortas y dho; Dho
señor D Juan Alonso de Monzon haze pto es-
ta Carta de pago en favor de la dha Señora de
Juana y de sus herederos y subreores conde
claracion qu dha paga la haze con los dho
dientos y sesenta ducados, qu en nombre
de dha Señora de Juana y como poder su-
yo Nroo azenso sobre los dho de la
res dha, de Juana Antonia de Ribarza
muda de Joseph finz de Mendinu en dho
y seis del corriente mes año, ante el dho
Infras; Q para ser compelido a todo lo
queran obligado dhoen todo suplico a sus
pido a los dho suz y su, de dho dho y
desta causa puedan y ayan conozes

para quiles compelan a ello, como se fuesen
pasada en autoridad de cosa juzgada, aca-
la dho. se ometieron y temen, y supro-
pio suyo suz y donatario yaley su con-
benit de dho. Omnium iudicium y a
si lo otorgaron siendo ptes por tes = Muezo
Lopez; y franc de Gaxaita, natural de esta Audi-
y firmaron todos en fe de dho y dho. de qu
dho fue conozes: D Juan franc de Gaxaita
de dho dho. D Juan Alonso de Monzon
Franc de Gaxaita = Muezo Lopez = Muezo franc
Rubio el dho de quela dho y motal de dho dho y
y dho qui alo que dho de dho de dho dho
y dho como a dho =

En testm. Dho de Juana
Franc de Gaxaita

Carta de pago de Lorenzo de
Colondruz de San de

te sumo de ocho mil trescientos
guarentay ocho reales, y nueve mrs

Y medio que resultaron de alcant
de contra la Jra de Juana de ocho al

culas quantas que dióden del Real
Onesio resultaron los Contes, nom
brados en vista de la cuenta pñal y

dió de la buelta de los menores; y
así en cinquenta y nueve reales y

28 mrs que se pagaron al fin de
que hizo la execución los 550 foros

dió los 20 y 28 mrs restantes por la
executoria despatchada =

[illegible]

And my Maximalism =
Pitts. Martin Galinas

9 na 27 Abril 1717 =

M. Lorenzo de Hondria y M. de Zú-
arte Su mujer =

En Cession

que hicieron a favor de Juana D^{ha}
Ochoa Su Hija de los Juntos y Nptos que
hubiese pertenecido de una casa y hacienda
en el Lugar de San Juan que llevo en Porto
Praya de Estancia Su madre en el matri-
monio que contrajo con M. Juan de Laxarte
Su padre y que durante la vida de dha Señora
pertenecia y cobre del mismo modo la renta de dha
Casa y hacienda como antes lo ha =